

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4397-1PO3-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 25 y 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Luis Alfredo Valles Mendoza
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Nueva Alianza
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	23 de noviembre de 2017
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de noviembre de 2017
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público

### II.- SINOPSIS

Incluir a la cobertura de las instituciones de seguros los daños en el ramo cibernético. Efectuar el pago de la indemnización en caso de robo, pérdida, hackeo, comunicación y/o divulgación no autorizada de datos electrónicos que causen daños a terceros, daños a su propia operación o sean sujetos de multas por parte de la autoridad.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 25.-</b> Las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como Institución de Seguros o Sociedad Mutualista, se referirán a una o más de las siguientes operaciones y ramos de seguro:</p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Daños, en alguno o algunos de los ramos siguientes:</p> <p>a) a k) ...</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul> <p>l) Los especiales que declare la Secretaría, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de esta Ley.</p> <p>...</p>	<p><b>Decreto por el que se adiciona un inciso l), recorriéndose el subsecuente que pasa a ser el inciso m), a la fracción III del artículo 25, y la fracción XVII al artículo 27; ambas, a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona un inciso l), recorriéndose el subsecuente que pasa a ser el inciso m), a la fracción III del artículo 25, y la fracción XVII al artículo 27; ambas, a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 25.</b> Las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como Institución de Seguros o Sociedad Mutualista, se referirán a una o más de las siguientes operaciones y ramos de seguro:</p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Daños, en alguno o algunos de los ramos siguientes:</p> <p>a) a k) ...</p> <p><b>l) Cibernéticos, y</b></p> <p><b>m) ...</b></p> <p>...</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>ARTÍCULO 27.-</b> Los seguros comprendidos dentro de la enumeración de operaciones y ramos señalados en los artículos 25 y 26 de esta Ley, son los siguientes:</p> <p><b>I. a XVI. ...</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Sin correlativo vigente</b></li></ul>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 27.</b> Los seguros comprendidos dentro de la enumeración de operaciones y ramos señalados en los artículos 25 y 26 de esta Ley, son los siguientes:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p><b>XVII. Para el ramo de la ciberseguridad, el pago de la indemnización se efectuará en caso de robo, pérdida, hackeo, comunicación y/o divulgación no autorizada de datos electrónicos que causen daños a terceros, daños a su propia operación o sean sujetos de multas por parte de la autoridad.</b></p>
	<p><b>Artículo Transitorio</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>